

PÁG. 2 //

Mercado Alternativo de  
Valores (MAV)

PÁG. 3 //

Revaluación de activos  
intangibles

PÁG. 4 //

# EL REGISTRO CONTABLE DE LA DEPRECIACIÓN

Conoce un informe de la Sunat  
que da precisiones sobre este tema.

# MERCADO ALTERNATIVO DE VALORES (MAV)

Desde el 2012 existe en nuestro país el MAV, un segmento de la Bolsa de Valores de Lima (BVL) creado por la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV) y dirigido a las pequeñas y medianas empresas peruanas (empresas no corporativas). Esta iniciativa de inclusión financiera les facilita a dichas empresas el acceso a mayores montos de financiamiento en el mercado bursátil con menores costos financieros y con menores requerimientos y obligaciones de información, obviamente exigiéndoles que evidencien una adecuada transparencia y liquidez para los inversores.

Además de los beneficios ya mencionados, las empresas tienen una reducción del 50% en las tarifas cobradas por la BVL, SMV y CAVALI, un ahorro en costos de estructuración y asesoría legal debido al uso de prospectos y contratos estándar proporcionados por la SMV, mayor exposición y prestigio frente a clientes y proveedores, así como la aproximación a los Principios de Buen Gobierno Corporativo.

Pueden acceder al MAV: i) las empresas domiciliadas en el Perú que estén en operación durante los últimos 3 años; ii) con ingresos anuales promedio en los

últimos 3 años que no excedan de S/ 350 millones o su equivalente en dólares estadounidenses; iii) sin valores listados en la BVL o en bolsas extranjeras y, iv) que no estén obligadas a listar. La empresa del MAV perderá su condición en ese régimen si por 3 años consecutivos tiene ingresos anuales promedio mayores

**EL MAV ES EL SEGMENTO DE LA BOLSA DIRIGIDO A LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS PERUANAS QUE FACILITA SU ACCESO A FINANCIAMIENTO EN EL MERCADO BURSÁTIL A MENORES COSTOS Y CON MENORES REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN. GRAN OPORTUNIDAD DE INCREMENTAR EL VALOR DE LAS EMPRESAS.**

a S/ 350 millones. A partir del ejercicio siguiente, si la empresa no solicitó la exclusión del valor inscrito del MAV, se sujetará a las normas aplicables en el Mercado Principal, lo cual incluye las obligaciones de revelación de información, régimen sancionador, pago de contribuciones exigibles en dicho mercado, etc.

Bajo el régimen del MAV, se ofertan valores representativos de capital social, instrumentos de

corto plazo y bonos en el mercado primario y secundario, todo ello bajo la regulación y supervisión de la SMV. A la fecha, al menos una decena de empresas ha logrado con éxito acceder al MAV y ha obtenido los beneficios de este mercado alternativo.

CROWE PERÚ se encuentra a disposición para asesorar a las empresas que estén interesadas en explorar su acceso al MAV, principalmente a través de sus servicios de:

- a) Implementación de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF).
- b) Cumplimiento de los Principios de Buen Gobierno Corporativo.
- c) Auditoría de información financiera anual.

# REVALUACIÓN DE ACTIVOS INTANGIBLES

De acuerdo con la NIC 38 Activos Intangibles, un activo intangible es un activo identificable de carácter no monetario (son activos monetarios tanto el dinero en efectivo como otros activos por los que se va a recibir cantidades fijas o determinables de dinero) y sin apariencia física. La norma señala que cuando los activos no cumplen la definición de activo intangible el importe derivado de su adquisición o de su generación interna, por parte de la entidad, se reconozcan como un gasto del período en que se incurra.

La NIIF 6 Exploración y Evaluación de Recursos Minerales permite que una entidad que reconoce activos intangibles por exploración y evaluación de

**DEBIDO A LA INEXISTENCIA DE UN MERCADO ACTIVO, EN MUY POCOS CASOS SERÁ POSIBLE EFECTUAR LA REVALUACIÓN DE ACTIVOS DE EXPLORACIÓN Y EVALUACIÓN SIGUIENDO EL MODELO DE LA NIC 38.**

recursos minerales mida dichos activos, después de su reconocimiento inicial, usando el modelo del costo o el modelo de

revaluación de la NIC 16 y de la NIC 38. Estos modelos permiten la revaluación de activos cuando se cumplen los requerimientos especificados en dichas normas.

A continuación un comentario sobre la diferencia entre ambos modelos y su posibilidad de aplicación. El modelo de la NIC 16 indica que un elemento de propiedades, planta y equipo cuyo valor razonable pueda medirse con fiabilidad se contabilizará por su valor revaluado y hace referencia a “evidencia basada en el mercado” en tanto que el modelo de revaluación previsto en la NIC 38 solo puede ser usado si el valor razonable del activo se puede determinar con referencia a un mercado activo. En este último caso la propia NIC 38 reconoce que es poco común la existencia de un mercado activo para los activos intangibles, si bien cabe la posibilidad de que exista. Cita como ejemplo que en ciertos países pueden existir mercados activos para las licencias de taxi libremente transferibles así como para las licencias o cuotas de pesca. Sin embargo, no existen mercados activos para otros activos. Por otra parte aunque los activos intangibles sean objeto de compraventa los contratos se negocian entre partes que ac-

túan aisladamente y por ello las transacciones son infrecuentes, por lo que el precio que se paga por un activo puede no suministrar la suficiente evidencia del valor razonable. Por lo tanto, si bien la NIIF 6 permite la revaluación de los activos de exploración y evaluación de acuerdo con la NIC 38, en la práctica será muy difícil cumplir con la exigencia de determinar el valor razonable con referencia a un mercado activo.





# EL REGISTRO CONTABLE DE LA DEPRECIACIÓN

Conoce un informe de la Sunat que da precisiones sobre este tema.

# L

a deducción tributaria de la

depreciación está sujeta a un requisito formal establecido en el segundo párrafo del inciso b) del Artículo 22° del Reglamento del Impuesto a la Renta (R-LIR), en cuanto dispone que la depreciación aceptada tributariamente será la que se encuentre contabilizada dentro del ejercicio gravable, siempre que no exceda de los porcentajes máximos establecidos en la tabla de su primer párrafo para cada unidad del activo fijo.

La SUNAT se ha pronunciado respecto de la aplicación de este requisito formal según se comenta a continuación.

En efecto, en el INFORME N° 120-2016-SUNAT/5D0000 del 6 de julio de 2016, la SUNAT se pronuncia acerca de una consulta respecto a que, si en aplicación de las NIIF se hubiera rebajado el valor de un activo fijo, y el ajuste se hubiera contabilizado con cargo a “Resultados Acumulados”, se tendría por cumplido el requisito de contabilización a que hace referencia el Inciso b) del Artículo 22° del R-LIR, si la diferencia entre la depreciación calculada sobre el

costo histórico y la depreciación contable según NIIF se registrara en una “Cuenta de Orden”.

La SUNAT, considera que, en relación con las Cuentas de Orden, el Plan Contable General Empresarial (PCGE) menciona que “este elemento agrupa las cuentas que representan compromisos y contingencias, que dan origen a una relación jurídica o no con terceros, sin afectar el patrimonio neto ni los resultados de la empresa, hasta la fecha de los estados financieros que se presentan, pero cuyas consecuencias futuras pudieran tener efecto en su situación financiera, resultados y flujos de efectivo”.

En base a ello, según opinión de la SUNAT, lo registrado en las cuentas de orden se encuentra al margen de los resultados de la empresa y son anotaciones que permiten al lector o usuario de los estados financieros, tener mayor información sobre aspectos que podrían vincular a la empresa, y que solo serán reconocidos en caso que ocurra o no el suceso al que está condicionado tal reconocimiento.

En su informe la SUNAT concluye que en los casos que, en aplicación de las NIIF, se hubiera rebajado el valor de un

activo fijo, y el ajuste se hubiera contabilizado con cargo a “Resultados Acumulados”, no se cumple el requisito del registro contable que requiere el R-LIR, si la diferencia entre la depreciación calculada sobre el costo histórico y la depreciación contable calculada sobre el costo rebajado luego del ajuste efectuado en aplicación de las NIIF, se registra en una Cuenta de Orden.



**Con este pronunciamiento, la SUNAT efectúa una importante precisión sobre el registro contable de la depreciación de un activo fijo en el caso que, como consecuencia de la adopción de las NIIF, se hubiera rebajado el valor del mismo.**



CROWE PERÚ





**¿TU EMPRESA NECESITA  
APOYO EN TEMAS DE  
AUDITORÍA, CONSULTORÍA,  
CONTABILIDAD E IMPUESTOS?**

**CONTÁCTANOS**

51(1) 476-6944

**ESCRÍBENOS**

[hugo.paniague@crowe.pe](mailto:hugo.paniague@crowe.pe)

[maria.arevalo@crowe.pe](mailto:maria.arevalo@crowe.pe)

**O VISÍTANOS**

Donatello 206 - San Borja, Lima 41 - Perú



Roncal, D'Angelo y Asociados is a member of Crowe Global, a Swiss verein. Each member firm of Crowe Global is a separate and independent legal entity. Roncal, D'Angelo y Asociados and its affiliates are not responsible or liable for any acts or omissions of Crowe Global or any other member of Crowe Global and specifically disclaim any and all responsibility or liability for acts or omissions of Crowe Global or any other Crowe Global member. © 2019 Roncal, D'Angelo y Asociados.